Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio por venta
Radicado:	63190408900120190010300
Asunto:	Auto niega solicitud
Demandante:	Ana Catalina Londoño Correa
Demandados:	Paola Martínez Correa, Gustavo Correa Marín y Carlos Alberto Londoño
Auto Sustanciación No.:	259

Se resuelve solicitud del señor Rosemberg Correa Marín referente a la oposición al secuestro del inmueble objeto de litis, su posesión y nulidad de lo actuado por falta de notificación y vinculación al presente proceso[1].

Una vez revisado el expediente es importante mencionar frente a la oposición al secuestro que, no se advierte que se haya llevado a cabo tal diligencia aún, tal como lo invoca el solicitante, parece ser que su planteamiento surge de la orden dada en la decisión emitida el 29 de junio de 2022. Tal como se desprende de la norma invocada por él (artículo 596 C.G.P), es la diligencia de secuestro, o los días posteriores a él, el momento oportuno para que alegue lo pretendido a través de su escrito. En ese orden de ideas, y como quiera que el secuestro ordenado no se ha llevado a cabo, no es posible darle trámite a la oposición de algo que no ha ocurrido.

De otro lado, en torno a la manifestación de que no fue vinculado a la actuación, debe precisarse que al tratarse de un proceso de "divisorio por venta" las partes legitimadas son los titulares de derechos reales, y el petente no ostenta la calidad de copropietario del inmueble, de allí que no sea viable una nulidad de la actuación por no haberse incurrido en ningún yerro procesal.

Finalmente, las manifestaciones relacionadas con la simulación y posesión en contra de las partes dentro de esta actuación, debe plantearlas al interior de un proceso independiente, para lo cual debe presentar una demanda, a través de abogado, con el cumplimiento de todos los requisitos relacionados con la petición que pretenda plantear.

En ese orden de ideas, no está llamada a prosperar la solicitud propuesta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

---

[1] Archivo digital Nro. 48.

RESUELVE

Negar la solicitud elevada por el señor Rosemberg Correa Marín por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8021eef09b914cea28c4406772b47bfb21ee0bae9b25bb9c90bce8d708bf86d**
Documento generado en 22/08/2022 08:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica